

CONSTANCIA: 06 de septiembre de 2023. A despacho del señor juez informándole que la entidad accionada dio respuesta a la notificación del auto de apertura, informando sobre la orden de pago de las incapacidades al incidentante.

De otro lado, le informo que en la fecha me comuniqué vía telefónica con el señor RUBEN DARÍO ZAMBRANO VALLEJO, al número celular indicado en el escrito contentivo del incidente; esto es, al número 3147122527, quien manifestó que el día viernes 01 de septiembre del presente año, le realizaron el pago de las incapacidades por cuyo incumplimiento se dio origen al presente trámite.



ANDREA LILIANA OCAMPO BELTRÁN
OFICIAL MAYOR

Radicado No. 2023-00133
Auto interlocutorio No. 1364

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: INCIDENTE DESACATO EN ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: RUBÉN DARÍO ZAMBRANO VALLEJO
C.C. 10.278.875
ACCIONADO: NUEVA EPS
RADICADO: 17001311000420230013300

Se procede a través de este auto a resolver lo pertinente en el asunto de la referencia.

Mediante auto del 30 de agosto de 2023, se abrió incidente de desacato en contra de la gerente regional Eje Cafetero, en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, y a la gerente zonal Caldas en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL** y al Dr. **CÉSAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE**, en su condición de Director de Prestaciones Económicas de la **NUEVA EPS**, por el incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 17 de abril de 2023, la cual fue confirmada parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de

Manizales, Caldas, el 24 de mayo de 2023, por no haber procedido a pagar las incapacidades que seguidamente se relacionan, a pesar de haberlas radicado ante la NUEVA EPS:

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS
14-06-2023	28-06-2023	15
29-06-2023	13-07-2023	15
14/07/2023	28-07-2023	15
29-07-2023	12-08-2023	15

La **NUEVA EPS**, se pronunció frente a la notificación del auto de apertura, indicando que por parte del área de Prestaciones Económicas de dicha entidad, se informó que se pagan las incapacidades hasta el día 180 que cumplió el 02 de agosto de 2023, tal como se ordenó en el fallo de tutela ya que a partir del día 181 le corresponde al fondo de pensiones y; además, el concepto de rehabilitación fue enviado a COLPENSIONES, el 29 de mayo de 2023, aportando captura de pantalla del respectivo envío a esa entidad y agrega que hasta la incapacidad del 02 de agosto de 2023, existe cobertura por fallo de tutela y posterior a esa fecha, además de ser responsabilidad del fondo de pensiones, no existe cobertura en la sentencia de tutela.

Adjunta comprobante de giro a BANCOLOMBIA, para el pago de las incapacidades del incidentante, manifestando que con ello se da cumplimiento a las pretensiones de pago solicitadas, por lo cual no hay lugar a continuar con el presente trámite incidental.

De otro lado, se tiene que según el anterior informe de la oficial mayor del despacho, el incidentante indicó telefónicamente al juzgado que el día viernes 01 de septiembre del presente año, le realizaron el pago de las incapacidades por cuyo incumplimiento se había dado origen al presente trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, ante el cumplimiento verificado por parte de la **NUEVA EPS**, frente a la notificación del auto de apertura de fecha 30 de agosto de 2023, el despacho se abstendrá de continuar con el presente trámite incidental, habida cuenta que se encuentra superado el incumplimiento al pago de las incapacidades que dio origen al presente trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite en el presente **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por el señor **RUBÉN DARÍO ZAMBRANO VALLEJO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.278.875, en contra del presidente de la **NUEVA EPS**, Dr. **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, en Bogotá, de la gerente regional Eje Cafetero de la **NUEVA EPS** en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, de la gerente zonal Caldas de la **NUEVA EPS** en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL**, y del director de prestaciones económicas de la **NUEVA EPS**, Dr. **CÉSAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3efa0fd6f3fa268f0be4683b121ba90aa28e3005d524f6ceeaf0d9f79f1f3ee**

Documento generado en 06/09/2023 04:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>